



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/DJ/N°015/2026
La Paz, 4 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico Legal INF/AEMP/DTDCDN N° 0060/2026 AEMP/2026 – 00493 de 26 de febrero de 2026, el Informe legal INF/AEMP/DJ N° 0071/2026 de 04 de marzo de 2026, y demás antecedentes

CONSIDERANDO I:

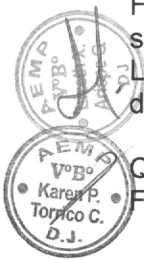
Que, el art. 306, párrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que: *“el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos”*; por su parte, el párrafo II, señala que: *“la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa”*; asimismo, el artículo 316, numeral 2), señala que la función del Estado en la economía consiste en: *“Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios”*.

Que, el Decreto Supremo 5552 de 20 de febrero de 2026, en el párrafo III art. 2 modifica el Art. 56 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, concerniente a la Organización del Órgano Ejecutivo, que a su vez fue modificado por los Decretos Supremos N° 5488, de 16 de noviembre de 2025 y N° 5493 de 24 de noviembre de 2025, estableciendo la estructura Jerárquica del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, fiscalizando, controlando, supervisando y regulando las actividades empresariales en lo relativo a Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y Registro de Comercio, con fundamento normativo en las Leyes N° 2427, 2495 y sus Reglamentos.

Que, según lo establecido por el literal e) del art. 46° del citado Decreto Supremo N° 0071, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la AEMP, se encuentran: ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, entre ellos emitir Reglamentos en observancia y sujeción a los Principios de Sometimiento Pleno a la Ley, Autotutela, Presunción de Legitimidad y Proporcionalidad establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002

Que, la Ley N°685 de 11 de mayo de 2015, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP, a Autoridad de Fiscalización de Empresas



– AEMP, estableciendo las competencias y atribuciones para dicha Autoridad, entre ellas *“Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación de la Ley y sus reglamentos”*. (art. 6 inc. n)

Que, asimismo, a través de lo establecido en el párrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 4904 de fecha 5 de abril de 2023, se determinó que la AEMP, cuenta con la atribución para ejercer la *“(…) supervisión de sus regulados en lo concerniente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (…)”*.

Que, mediante Resolución Suprema No. 32137 de 26 de noviembre de 2025 emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó a la, Abog. Ximena Luisa Gumucio Carrasco, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

CONSIDERANDO II

Que, según lo establecido en el Informe Técnico Legal INF/AEMP/DTDCDN N° 0060/2026 AEMP/2026 – 00493 de 26 de febrero de 2026 la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo recomendó *“La **AEMP** debe contar con información precisa y actualizada que identifique a los **TAP**, es necesario, proceder a la formulación de un nuevo **“Reglamento de Entrega de Información de los Tenedores de Acciones al Portador de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones”**, dejando sin efecto el aprobado por Resolución Administrativa RA/AEMP/N°110/2023 de 13 de abril de 2023, toda vez que el mismo consigna únicamente la revisión de la información como remitida o no y si fue en plazo, sin considerar la importancia de los registros o del contenido de los mismos a tiempo de generar aumentos de capital o modificaciones a los valores de las acciones, extremos en los que se podría establecer incorporaciones de capitales encubiertos en el anonimato de la acción al portador”*.

Que, el Informe Legal INF/AEMP/DJ N° 0071/2026 de 04 de marzo de 2026, concluye que la recomendación emitida por la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo establecida en el Informe Técnico Legal INF/AEMP/DTDCDN N° 0060/2026 AEMP/2026 – 00493 de 26 de febrero de 2026, no contraviene disposición legal alguna, por tanto lo solicitado es procedente y se adecúa a la necesidad Institucional, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa;

POR TANTO:

La suscrita DIRECTORA EJECUTIVA de la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN EMPRESAS (AEMP)**, en ejercicio de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico.

RESUELVE:



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°110/2023 de fecha 13 de abril de 2023, que aprobó el *"Reglamento de Entrega de Información de los tenedores de Acciones al Portador de las sociedades comerciales"*.

TERCERO.- Todos los procedimientos iniciados a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa por la Autoridad de Fiscalización de Empresas, deberán tramitarse conforme al presente **REGLAMENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES.**

CUARTO.- Disponer que los procesos en curso a la fecha de publicación de la presente resolución, concluyan con la norma con la que fueron iniciados

Regístrese, publíquese, archívese y cúmplase



Lizeth Ximena Arizpe Guerra
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas

Yolanda Inés Gumucio Carrasco
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS

ANEXO

REGLAMENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO):

El presente instrumento legal, tiene por objeto reglamentar la entrega de información de los Tenedores de las Acciones al Portador (**TAP**); por parte de las Sociedades Anónimas y las Sociedades en Comandita por Acciones, a la Autoridad de Fiscalización de Empresas – **AEMP**.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN):

Se encuentran sujetas al cumplimiento del presente Reglamento:

1. Las Sociedades Anónimas que cuenten con acciones al portador y;
2. Las Sociedades en Comandita por Acciones que cuenten con acciones al portador.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES):

Para la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

Amenaza: Persona, grupo de personas, objeto o actividad con el potencial suficiente para causar daño al Estado, la sociedad, la economía u otros elementos fundamentales de la vida de un país o región

Enfoque Basado en Riesgos (EBR): Es un estándar internacional, fundamentado en la Recomendación 1 del Grupo de Acción Financiera Internacional (**GAFI**), que establece que las instituciones financieras y las Actividades y Profesiones no Financieras No Designadas – **APNFD**, deben identificar, evaluar y comprender los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (**LA/FT**) a los que están expuestas. En el presente documento, se utiliza para determinar el nivel de riesgo de los Sujetos Obligados – Tenedores de Acciones al Portador, así como su sanción, si se vulneran las obligaciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4907.

Factores Generadores de Riesgo: Se definen como los agentes generadores del riesgo **LA/FT**. Estos factores son utilizados técnicamente para valorar el riesgo propio de las actividades que realiza un Sujeto Obligado – Tenedores de Acciones al Portador.

Impacto: El impacto (también referido como consecuencia) se define como el daño o efecto negativo que el lavado de activos (**LA**) o el financiamiento del terrorismo (**FT**) puede causar.



Incumplimiento a una Instrucción de la AEMP: Corresponde a una sociedad comercial definida en el Decreto Supremo N° 4907 que no cumplió lo establecido en la Resolución Administrativa emitida por la **AEMP** en plazo y forma establecidos, previo seguimiento y comprobación por parte de la **AEMP**. La Autoridad sancionará a la misma por el incumplimiento a las instrucciones emanadas en sus respectivas Resoluciones Administrativas.

Sujetos Obligados: Son las Sociedades Anónimas y las Sociedades en Comandita por Acciones que cuenten con acciones al portador.

Control: Actuación administrativa realizada por parte de la **AEMP** para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los Sujetos Obligados.

Infracción: Acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico aplicable.

Proceso Administrativo Sancionador: Conjunto de actos y actuaciones administrativas que se ejecutan ante la identificación de indicios de incumplimientos de los deberes impuestos a los Sujetos Obligados y en el marco de las previsiones establecidas en la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de fecha 15 de septiembre de 2003.

Multa: Es la sanción de carácter pecuniario que se aplica al Sujeto Obligado cuando incurre en una infracción administrativa.

Balance General: Estado financiero que proporciona información sobre la situación patrimonial y financiera de la empresa a una fecha determinada, incluye los elementos de Activo, Pasivo y Patrimonio.

Datos Incorrectos o Inexactos: Son los errores materiales o aritméticos consignados por el Sujeto Obligado en las declaraciones juradas.

Estado de Ganancias y Pérdidas o Estado de Resultados: Estado financiero que revela información sobre la rentabilidad de la entidad y su capacidad de generar flujos de efectivo por un periodo determinado. Incluye elementos de ingresos operativos, costos, gastos operativos y otras partidas no operativas.

Ingresos Brutos: Venta total de productos o servicios sin descontar costos (COGS) o gastos operativos, denominado también Ventas brutas.

Datos Incompletos: Es aquella información que hubiese sido omitida consignar en el contenido de las Declaraciones Juradas.

Medidas Remediales: Acciones ejecutadas por las sociedades comerciales para enmendar la infracción apercibida.

Medidas de Verificación de Cumplimiento. Acciones ejecutadas por la **AEMP** para verificar el cumplimiento por parte de las sociedades comerciales de las Medidas Remediales instruidas.

Reincidencia: Es la repetición de una infracción por parte de sociedad comercial o persona natural que ya ha sido sancionada anteriormente por la misma infracción administrativa. Constituyendo de esta forma una circunstancia agravante para la determinación de la sanción a ser impuesta.

Riesgo: Representa la posibilidad de pérdida o daño que una institución o el estado puede sufrir al ser utilizada, directa o indirectamente, como instrumento para el lavado de activos o la canalización de recursos hacia actividades delictivas.

Vulnerabilidad: Situaciones o hechos que pueden ser aprovechados o utilizados por las amenazas para cumplir sus fines, actuando como catalizadoras de estas. Técnicamente, representan las debilidades intrínsecas en los sistemas, controles o en las características específicas de un país o sector.

Declaración Jurada. Formulario que contiene la información que debe ser proporcionada por el Sujeto Obligado a la **AEMP** en cumplimiento del Decreto Supremo N°4907, cuya veracidad es asegurada mediante juramento.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS SANCIONADORES):

La potestad administrativa sancionadora otorgada a la **AEMP** será ejercida en resguardo de los principios administrativos sancionadores previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 5 (DECLARACIÓN JURADA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN):

- a) Los Sujetos Obligados definidos en el Artículo 2 del presente Reglamento, deberán proporcionar a la **AEMP**, información que identifique a los Tenedores de las Acciones al Portador.
- b) Los Sujetos Obligados, deben informar a la **AEMP** los cambios de Tenedor de las Acciones al Portador, la identificación de nuevos Tenedores de Acciones al Portador, el ingreso de nuevos Tenedores de Acciones al Portador y los diferentes cambios inherentes a las acciones que detentan los Tenedores de Acciones al Portador.
- c) La información señalada en los párrafos anteriores, será presentada por el representante legal del Sujeto Obligado a través de Declaraciones Juradas individualizadas por cada Tenedor de Acciones al Portador, sean estas personas naturales o jurídicas.
- d) Las Declaraciones Juradas presentadas por los Sujetos Obligados, serán resguardadas y custodiadas por la **AEMP**.

- e) El acceso a la información contenida en las Declaraciones Juradas presentadas a la **AEMP**, será restringida a cualquier persona y tendrá carácter confidencial, salvando los derechos legítimos y orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 6 (DATOS DE LA DECLARACION JURADA):

Los datos que debe contener la Declaración Jurada y deben ser proporcionados por los Sujetos Obligados en los términos establecidos en los parágrafos I, II y III del Artículo 5 del presente reglamento son los siguientes:

- a) Cuando el Tenedor de la Acción al Portador sea una persona natural, física o individual debe consignarse: el nombre y apellidos completos, domicilio real, nacionalidad, número de cédula de identidad o documento análogo, número total de acciones de la que es tenedor, valor nominal por acción, valor total de las acciones y porcentaje de participación patrimonial.
- b) Cuando el Tenedor de la Acción al Portador sea una persona jurídica deberá consignarse: la razón social o nombre comercial, lugar y fecha de constitución, domicilio comercial y Número de Matrícula de Comercio o Número de Identificación Tributaria NIT; Respecto al Tenedor de las Acciones al Portador, se deberá consignar, el nombre y apellidos completos, domicilio, número de cédula de identidad o documento análogo.
- c) En cuanto al detalle de las acciones se deberá especificar: el número total de acciones del tenedor, valor nominal por acción, valor total de las acciones y el porcentaje de participación patrimonial.
- d) Las Declaraciones Juradas deben ser suscritas por el Representante Legal del Sujeto Obligado debiendo además consignarse su nombre, lugar y fecha del llenado de la misma.

ARTÍCULO 7 (PLAZOS):

La Declaración Jurada conforme a lo dispuesto por los Artículos 5 y 6 deberá ser presentada por los Sujetos Obligados en los plazos establecidos en la presente disposición.

- a) El Sujeto Obligado, que no haya presentado con anterioridad sus Declaraciones Juradas, deberá enviar la Declaración Jurada conteniendo la información descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación del presente Reglamento.
- b) En el caso de los Sujetos Obligados que se constituyan en forma posterior a la puesta en vigencia del presente reglamento, deberán reportar la información requerida la Declaración Jurada en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la obtención de la Matrícula de Comercio ante el Registro de Comercio.

- c) El cambio del Tenedor de Acciones al Portador por efecto de transferencias, deberá ser comunicada a la **AEMP**, por el Sujeto Obligado mediante Declaración Jurada en un plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos, desde que fuera efectuada la transferencia. A este efecto, el Sujeto Obligado debe adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo señalado.
- d) El cambio, modificación o ingreso de nuevo Tenedor de Acciones al Portador como efecto de la emisión de nuevas acciones al interior de una sociedad comercial, deberá ser comunicada a la **AEMP**, por el Sujeto Obligado mediante Declaración Jurada en un plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos, desde que fuera registrada la protocolización de emisión de nuevas acciones en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – **SEPREC**.
- e) El cambio o modificación respecto al porcentaje de participación o cantidad de acciones al portador de los tenedores de dichas acciones, como efecto del incremento o reducción de capital dispuesto por la sociedad comercial, deberá ser comunicada a la **AEMP**, por el Sujeto Obligado mediante Declaración Jurada en un plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos, desde que fuera registrada la protocolización del incremento o reducción de capital en el **SEPREC**.

ARTÍCULO 8 (PROCEDIMIENTO):

El procedimiento para la entrega de la Declaración Jurada por parte de los Sujetos Obligados, es el siguiente:

- a) El formulario de "Declaración Jurada", para Tenedores de Acciones al Portador, sean estas personas naturales o jurídicas, estará publicado en la página web de la **AEMP**.
- b) El formulario de "Declaración Jurada" para tenedores de acciones al portador debe ser llenado con los datos correspondientes y de manera individualizada por cada Tenedor de Acciones al Portador.
- c) El formulario de "Declaración Jurada" debidamente llenado debe ser presentado en original y en forma física en la secretaría de recepción de la **AEMP**.

TÍTULO DOS CAPÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 9 (NATURALEZA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS):

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y son independientes de la responsabilidad penal que pueda identificarse de la información proporcionada.



Adicionalmente a la multa a ser impuesta, de acuerdo al tipo de infracción, la **AEMP** instruirá la ejecución de Medidas Remediales por parte de la sociedad comercial.

ARTÍCULO 10 (MONEDA DE PAGO):

Las multas previstas en el presente Reglamento serán determinadas en bolivianos.

ARTÍCULO 11 (SANCIONES):

La **AEMP**, impondrá la sanción de multa que será determinada con base a un cálculo técnico efectuado sobre los "Ingresos Brutos", expuestos en los Estados Financieros correspondientes a la última gestión declarada por el Sujeto Obligado.

CAPITULO III INFRACCIONES

ARTÍCULO 12 (FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA):

El Sujeto Obligado que incumpla con el deber de presentar la (s) Declaración (es) Jurada (s) a la **AEMP** conteniendo la información que identifique a los Tenedores de Acciones al Portador, conforme lo establecido en los Artículos 5 y 6 del presente Reglamento, será pasible a la imposición de multa.

ARTÍCULO 13 (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION JURADA, FUERA DE PLAZO):

El Sujeto Obligado que presente la (s) Declaración (es) Jurada (s), conteniendo la información que identifique a los Tenedores de Acciones al Portador, fuera de los plazos establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 7 del presente Reglamento, será pasible a la imposición de sanción de multa que será calculada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14 (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACION DE INFORMACION POR EFECTO DE TRANSFERENCIAS, FUERA DEL PLAZO):

El Sujeto Obligado que presente la (s) Declaración (es) Jurada (s), que identifique al Tenedor de las Acciones al Portador por cambio del tenedor por efecto de transferencia y fuera del plazo establecido en el inciso c) del Artículo 7 del presente Reglamento será pasible a la imposición de sanción de multa que será calculada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15 (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACION DE INFORMACION COMO EFECTO DE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES, FUERA DEL PLAZO):

El Sujeto Obligado que presente la (s) Declaración (es) Jurada (s), que identifique al Tenedor de las Acciones al Portador por el cambio o modificación del Tenedor de Acciones al Portador como efecto de la emisión de nuevas acciones al interior de una sociedad comercial y fuera del plazo establecido en el inciso d) del Artículo 7 del presente

Reglamento será pasible a la imposición de sanción de multa que será calculada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16 (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN COMO EFECTO DEL INCREMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL, FUERA DEL PLAZO):

El Sujeto Obligado que presente la (s) Declaración (es) Jurada (s), que identifique al Tenedor de las Acciones al Portador por el cambio o modificación respecto al porcentaje de participación o cantidad de acciones al portador de los tenedores de dichas acciones, como efecto del incremento o reducción de capital dispuesto por la sociedad comercial y fuera del plazo establecido en el inciso e) del Artículo 7 del presente Reglamento será pasible a la imposición de sanción de multa que será calculada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17 (DATOS INCORRECTOS O INEXACTOS EN LA DECLARACIÓN JURADA):

El Sujeto Obligado que consigne en la (s) declaración (es) jurada (s) datos incorrectos, y/o inexactos será pasible a la imposición de sanción de multa que será calculada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18 (DATOS O INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA DECLARACIÓN JURADA):

El Sujeto Obligado que omita el llenado de alguno de los espacios de las Declaraciones Juradas, será pasible a la imposición de sanción de multa que será calculada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19 (MEDIDAS REMEDIALES):

Los Sujetos Obligados que incurran en las infracciones previstas en los Artículos 17 y 18 del presente reglamento deberán de subsanar la remisión de información, presentando un nuevo formulario de Declaración Jurada, conforme las previsiones establecidas al efecto.

La aplicación de esta Medida Remedial es independientemente y adicional de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 20 (MEDIDAS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO):

A la conclusión del plazo conferido a las sociedades comerciales, a las cuales se haya instruido la ejecución de Medidas Remediales, la **AEMP** de oficio efectuará la verificación de su cumplimiento, emitiendo en consecuencia un informe que establecerá lo siguiente:

- a) **El cumplimiento de las Medidas Remediales instruidas.** El cual determinará la conclusión de las Medidas de Seguimiento.

- b) **El incumplimiento de las Medidas Remediales instruidas.** El cual determinará el incumplimiento de Instrucciones y/o Resoluciones Administrativas, cuyo procedimiento será tramitado conforme a ley.

CAPÍTULO IV PONDERACIÓN DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 21 (BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA):

- I. A los efectos de la aplicación de las multas, se tomará como base de cálculo de la sanción, los "Ingresos Brutos" que se encuentran revelados en el estado financiero denominado "Estado de Ganancias y Pérdidas" correspondientes a la última gestión declarada por el Sujeto Obligado, que servirá de referente para el cálculo de la sanción.
- II. Excepcionalmente, en caso que los estados financieros no revelen Ingresos Brutos, se tomará como base para determinar el cálculo de multas los "Salvos Positivos del Patrimonio", que se encuentran revelados en el estado financiero denominado "Balance General" del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 22 (FORMA DE CALCULO DE LA MULTA):

La sociedad comercial definida en el Decreto Supremo N° 4907 que incurra en cualquiera de las infracciones citadas será pasible a la aplicación de multa de conformidad a lo siguiente:

La determinación de la multa por incumplimientos relacionados con la obligación de proporcionar información a la **AEMP** que identifique a los Tenedores de Acciones al Portador; e informar a la **AEMP** cuando exista un cambio del tenedor de las acciones al portador, se estructura sobre un Enfoque Basado en Riesgos. Este procedimiento evalúa la severidad de la infracción mediante el cálculo del riesgo inherente, siguiendo estos pasos:

1. Evaluación de la Probabilidad (P)

Primero, se analiza la situación de la sociedad comercial a través de cinco factores generadores de riesgo, asignando a cada uno un puntaje del 1 al 3 (donde 1 es bajo, 2 es medio y 3 es alto):

- ❖ No actualización de la Matricula de Comercio: Se evalúa el tiempo de inactividad o falta de registro (ej. más de 4 años sin actualizar se considera riesgo alto con 3 puntos).
- ❖ Volumen de Activos: Las empresas con activos superiores a 10 millones de bolivianos reciben el puntaje máximo (3 puntos).
- ❖ Actividad Económica: Sectores como inmobiliarias, construcción y minería se califican con 3 puntos por su vulnerabilidad.



- ❖ Tipo Societario: Las Sociedades Anónimas (**S.A.**) y en Comandita por Acciones (**S.C.A.**) tienen mayor riesgo (3 puntos) debido a la posibilidad de anonimato en sus acciones.
- ❖ Criterio Geográfico: Sociedades en La Paz, Santa Cruz y Cochabamba reciben 3 puntos por el alto volumen de transacciones en estas regiones.

Una vez sumados los puntos (máximo 15), se determina el nivel de Probabilidad:

- ❖ Riesgo Alto (3): Total ≥ 13 puntos.
- ❖ Riesgo Medio (2): Total entre 9 y 12 puntos.
- ❖ Riesgo Bajo (1): Total ≤ 8 puntos.

2. Determinación del Impacto (I)

El impacto se califica de 1 a 3 según el tipo de incumplimiento detectado:

- ❖ Impacto Alto (3): No Presentación de Declaración Jurada.
- ❖ Impacto Medio (2): No Informar a la **AEMP** cuando exista un cambio de la información y/o de la identificación del tenedor de las acciones al portador (actualización de la información fuera de plazo).
- ❖ Impacto Bajo (1): Proporcionar información incorrecta o incompleta a la **AEMP** que identifique a los tenedores de acciones al portador.

3. Cálculo de la Severidad y Sanción Pecuniaria

La gravedad de la infracción se obtiene con la fórmula:

$$\text{Probabilidad (P) x Impacto (I) = Nivel de Severidad.}$$

El resultado (del 1 al 9) define la categoría de la multa basada en los ingresos brutos de la sociedad:

Escala de Valoración de Severidad	Calificación	Límite de la Multa
1 – 2	Leve	Amonestación escrita
3 – 4	Bajo – Medio	Multa de hasta el 0,03% de los Ingresos Brutos
6	Medio	Multa de hasta el 0,06% de los Ingresos Brutos
9	Máxima	Multa de hasta el 0,09 % de los Ingresos Brutos

El incumplimiento de alguna de las obligaciones exigidas por la **AEMP** generará la aplicación de cualquiera de las multas establecidas en el régimen de sanciones detallados en el cuadro anterior.

4. Agravantes y Reincidencia

- ❖ Incumplimiento de instrucciones: Si la sociedad comercial no corrige la observación tras una resolución de la **AEMP**, se le aplicará una multa del siguiente nivel de severidad (por ejemplo, pasará de 0,06% a 0,09%).
- ❖ Reincidencia: Si la sociedad comercial vuelve a cometer la misma infracción en una gestión posterior, después de un año fiscal, la **AEMP** duplicará la multa establecida sobre los ingresos brutos. En casos de nivel "Máximo", la reincidencia puede derivar en la suspensión o cancelación del registro. Si la reincidencia emergiere de una sanción leve (Amonestación), el **SO** será pasible a una sanción equivalente aplicable a la valoración Bajo medio.
- ❖ Negativa a la Supervisión: El rechazo o impedimento a una supervisión *In Situ* debidamente notificada conlleva automáticamente una multa del 0,09% de los **ingresos brutos**.

Este procedimiento garantiza que la sanción sea **proporcional a la vulnerabilidad técnica** detectada y a la capacidad económica del infractor, asegurando el carácter disuasivo del régimen sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación

SEGUNDO. Quedan Abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

